

ORDEN

AAR/506/2008, de 25 de noviembre, por la que se crea el Libro genealógico de gallos y gallinas de raza Penedesenca, y se aprueba su reglamentación específica y su estándar racial.

Los gallos y las gallinas de raza Penedesenca tienen un gran valor zootécnico, por su rusticidad y gran adaptación a las condiciones ambientales adversas.

En los últimos años el IRTA ha llevado a cabo acciones de mejora sobre esta población a efectos de proteger, potenciar y mejorar la raza. A tal efecto, y con la finalidad de coordinar las acciones de mejora y mantenimiento del ganado selecto que mantenga el patrimonio genético, es necesario crear el Libro genealógico de la raza de gallos y gallinas Penedesenca.

La Ley 18/2001, de 31 de diciembre, de orientación agraria, establece en su artículo 10.f) como línea de actuación en el ámbito de la producción y la sanidad ganaderas la potenciación de los programas de fomento de la ganadería extensiva y de la mejora genética, teniendo en cuenta especialmente a las razas autóctonas, con la finalidad de conservar el territorio, el paisaje y los ecosistemas y mejorar las producciones ganaderas, su calidad y su adaptación al territorio.

De acuerdo con el artículo 116.1.a) del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que incluye, en todo caso, la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario.

El Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, define el ámbito de competencias del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural y concretamente recoge las referidas a las políticas de agricultura, ganadería y alimentación. Así, el Decreto 659/2006, de 27 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, delimita las competencias y concretamente la regulación, la ordenación y la mejora de la producción ganadera y la sanidad animal.

Por lo tanto, corresponde a la Generalidad la creación del Libro genealógico de las razas autóctonas catalanas y la aprobación de su reglamentación específica y su estándar racial, así como el reconocimiento oficial de las organizaciones y asociaciones de criadores que tengan el ámbito territorial en Cataluña.

Esta Orden ha sido sometida al trámite de audiencia mediante la Mesa sectorial del sector avícola.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:**Artículo 1***Creación y objetivos*

1.1 Se crea el Libro genealógico de gallos y gallinas de raza Penedesenca, y se aprueba su reglamentación específica y su estándar racial, que constan, respectivamente, en los anexos 1 y 2.

1.2 La creación del Libro genealógico tiene los objetivos de permitir el control técnico de la raza y de disponer de los datos que permitan desarrollar un programa de mejora para la conservación, la selección y la evaluación genética de los animales de la raza, mediante el control de rendimientos, con el fin de destinarlos a la reproducción.

Artículo 2

Contenido

Se podrán inscribir en el Libro genealógico los gallos y las gallinas de raza Penedesenca que cumplan las condiciones que establece el estándar racial que figura en el anexo 2.

Artículo 3

Reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores

3.1 El Libro genealógico de gallos y gallinas de raza Penedesenca lo llevarán las asociaciones de criadores de gallos y gallinas de raza Penedesenca que tengan por objeto colaborar en el mantenimiento y la promoción de esta raza y que hayan sido reconocidas oficialmente por el director o la directora general competente en materia de ganadería del departamento competente en materia de agricultura y ganadería para gestionar el Libro.

3.2 Las asociaciones interesadas en obtener el reconocimiento oficial para gestionar el Libro genealógico presentarán una solicitud a la dirección general competente en materia de ganadería del departamento competente en materia de agricultura y ganadería, en un plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, a la que adjuntarán:

- a) Fotocopia del NIF de quien solicita y NIF del/de la representante legal.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación solicitante. Debe aportarse el certificado actualizado de la inscripción en el Registro de entidades, asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.
- c) Fotocopia del acto del órgano de la asociación competente por el que se toma la decisión de solicitar el reconocimiento y se asumen los derechos y las obligaciones derivados de la gestión del Libro genealógico.

3.3 El reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería, mediante resolución que les será notificada y se publicará en el DOGC.

3.4 El plazo para resolver es de tres meses contado desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido este plazo sin recibir la resolución correspondiente, la solicitud de reconocimiento se entenderá estimada y la asociación reconocida oficialmente, según dispone el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.5 De acuerdo con lo que establece el artículo 2.2 de la Decisión 90/254/CEE de la Comisión, de 10 de mayo, se podrá denegar el reconocimiento oficial a una organización o asociación de ganaderos si constituye una amenaza para la conservación de la raza o compromete el programa zootécnico de una asociación u organización ya reconocida.

3.6 Contra las resoluciones denegatorias del reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores puede interponerse recurso de alzada ante el consejero o la consejera del departamento competente en materia de agricultura y ganadería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

Artículo 4

Gestión del Libro genealógico

4.1 El reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores habilita para la gestión del Libro genealógico.

4.2 No obstante lo que prevé el apartado anterior, por razones de interés público debidamente valoradas por la dirección general competente en materia de ganadería, la gestión del Libro genealógico de gallos y gallinas de raza Penedesenca se podrá atribuir a una única asociación que haya sido reconocida oficialmente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de esta Orden.

4.3 En el supuesto de lo que prevé el apartado anterior, la resolución de reconocimiento oficial y de otorgamiento de la gestión del Libro genealógico valorará las

razones de interés público que justifican este otorgamiento y lo fundamentará con respeto a los principios de no discriminación y libre concurrencia. El otorgamiento de la gestión se hará a la asociación de criadores reconocida oficialmente que mejor se adecue al cumplimiento de los objetivos que tiene el Libro genealógico, establecidos en el artículo 1, y a este efecto se valorará su grado de representatividad e implantación, la imparcialidad para el ejercicio de las funciones y la capacidad y los medios de qué dispone.

Artículo 5

Revocación de la gestión del Libro genealógico

5.1 En caso de que la o las asociaciones a las que se ha otorgado la gestión del Libro genealógico de la raza de gallos y gallinas Penedesenca incumplan alguna de las obligaciones inherentes a la gestión del Libro, la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería, con audiencia previa de la o las asociaciones, podrá revocar el otorgamiento de la gestión del Libro mencionado. Contra la resolución de revocación se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera del departamento competente en materia de agricultura y ganadería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

5.2 En caso de revocación, si la gestión del Libro había sido atribuida a una única asociación de acuerdo con lo que prevé el artículo 4.2, se otorgará a otra asociación reconocida oficialmente. En el caso de que no exista ninguna otra, la gestión será asumida por la dirección general competente en materia de ganadería.

Artículo 6

Inspección y control

Las funciones de inspección y control de la gestión del Libro genealógico las ejercerá la dirección general competente en materia de ganadería del departamento competente en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 7

Comisión de inscripción al Libro genealógico

7.1 Las asociaciones de criadores reconocidas oficialmente dispondrán de una comisión de inscripción en el Libro genealógico, que estará formada por los miembros siguientes:

Presidente o presidenta: el presidente o la presidenta de la asociación gestora del Libro genealógico de la raza, o la persona en quien delegue.

Inspector director técnico o inspectora directora técnica: nombrado/a por el director o la directora general competente en materia de ganadería, a propuesta del presidente o la presidenta de la Comisión.

Vocales:

Tres personas representantes de la asociación de criadores de gallos y gallinas de raza Penedesenca, una de las cuales será una persona técnica responsable del programa de conservación y mejora aprobado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, otra debe pertenecer a la comarca donde está ubicada la explotación del animal valorado, y la tercera será quien designe la asociación.

7.2 La Comisión actuará como órgano colegiado, y adoptará los acuerdos por mayoría. El voto del presidente o presidenta será de calidad. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo que establece el capítulo 6 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

7.3 Corresponden a la Comisión de inscripción las tareas siguientes:

- a) Estudiar y aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de los animales a los registros del Libro genealógico.
- b) Resolver las reclamaciones de las personas propietarias con respecto a la calificación de sus ejemplares.
- c) Proponer a la asociación las actuaciones y los programas a llevar a cabo para la conservación, la mejora y la difusión de la raza.

d) Informar sobre las sanciones que proponga la asociación gestora del Libro genealógico a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que decidirá sobre éstas.

e) Las que se relacionan en los anexos de esta Orden y las que le encargue el titular o la titular de la dirección general competente en materia de ganadería.

7.4 En el supuesto que prevé el artículo 4.2 de esta Orden, sólo tendrá Comisión de inscripción la asociación gestora del Libro.

Artículo 8

Recursos

Contra las resoluciones de la Comisión de inscripción puede interponerse recurso de alzada ante el director o la directora general competente en materia de ganadería del departamento competente en materia de agricultura y ganadería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro admitido en derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera sesión de la Comisión de inscripción que prevé el artículo 7 de esta Orden, la persona inspectora directora técnica será nombrada por la persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 25 de noviembre de 2008

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

ANEXO 1

Reglamentación del Libro genealógico de gallos y gallinas de raza Penedesenca

A. Estructura del Libro genealógico

A.1 Registros

El Libro genealógico de gallos y gallinas de raza Penedesenca constará de los registros siguientes:

Registro fundacional (RF).

Registro auxiliar (RA).

Registro de nacimientos (RN).

Registro definitivo (RD).

Registro de méritos (RM).

A.2 Inscripción

A.2.1 La inscripción de un animal en el registro correspondiente debe solicitarla la persona propietaria a la asociación gestora del Libro, con la presentación de los impresos a este efecto cumplimentados y con la aportación de los datos del nacimiento.

A.2.2 No se inscriben en ningún registro los ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen la utilización como animales reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

A.2.3 La calificación, identificación y la propuesta o no de inscripción de los animales será tarea del personal técnico expresamente designado por la asociación gestora del Libro genealógico.

A.2.4 Para una mayor garantía de la identificación e inscripción de ejemplares a los registros de este Libro genealógico, el inspector o la inspectora de la raza podrá averiguar y realizar las diligencias que considere pertinentes, y puede, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas pertinentes.

A.2.5 Corresponde a la asociación gestora la expedición de la documentación genealógica, que deberá incluir todos los distintivos de identificación referidos al animal en cuestión y que deben corresponderse con los que exhiba el individuo mismo.

A.2.6 Se establecen, con carácter oficial, las pruebas de paternidad.

A.3 Registro fundacional (RF)

A.3.1 se inscriben en este Registro los animales reproductores (machos y hembras) que respondan al prototipo racial que establece el anexo 2 y cumplan los requisitos siguientes:

Tener al menos cinco meses de edad, tanto los machos como las hembras.

Calificación morfológica con una puntuación mínima de 65 puntos para las hembras y de 70 puntos para los machos (de un máximo de 100 puntos), según baremo oficial.

Que su inscripción sea solicitada de manera expresa a la asociación gestora de este Libro genealógico.

A.3.2 Los animales permanecerán en este Registro a lo largo de su vida.

A.3.3 Este Registro tendrá una vigencia de dos años contada a partir de la publicación de esta Orden.

A.4 Registro auxiliar (RA)

A.4.1 Se inscriben los gallos y gallinas reproductores que, faltos totalmente o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por este Libro genealógico, tengan los caracteres morfológicos propios de la raza y cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener una edad no inferior a los cinco meses.

b) Tener una calificación morfológica mínima de 65 puntos.

A.4.2 La inscripción en este Registro perdurará durante toda la vida del animal.

A.5 Registro de nacimientos (RN)

A.5.1 En este Registro se inscriben las crías de ambos sexo nacidas de progenitores que pertenezcan a cualquier registro: RF, RD, RA o RM, siempre que:

a) La persona propietaria presente, en un plazo máximo de cinco meses desde el nacimiento, la solicitud correspondiente en la que aporte los datos de nacimiento necesarios. No obstante, se podrá solicitar la inscripción fuera de este plazo siempre que se cumplan el resto de requisitos de este apartado y se verifique la filiación compatible del producto.

b) Los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.

c) Los animales estén debidamente identificados tal como describe el artículo 8 de este anexo.

A.5.2 Las crías inscritas permanecerán en este Registro hasta su traslado al RD, siempre que cumplan los requisitos que establece el artículo 6 de este anexo.

A.6 Registro definitivo (RD)

A.6.1 En este Registro se inscriben los animales procedentes del Registro de nacimientos cuando cumplan la edad de un año, con los requisitos siguientes:

a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos, sobre un máximo de 100 puntos.

b) No presentar taras o defectos que les impidan una función reproductiva normal.

A.6.2 serán dados de baja de este Registro los individuos que la Comisión de inscripción de la raza compruebe que son portadores de caracteres hereditarios anómalos que hagan aconsejable su eliminación del programa.

A.7 Registro de méritos (RM)

A.7.1 se inscriben en este Registro, a petición de la asociación gestora del Libro genealógico y acordado por la Comisión de inscripción, los animales reproductores sobresalientes de la raza que pertenezcan al Registro fundacional o definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas. Este Registro constará de dos secciones:

a) Sección hembras: accederán a esta sección las reproductoras que hayan alcanzado los niveles selectivos siguientes:

80 puntos, o más, en su calificación morfológica.

Tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro definitivo.

b) Sección machos: destinada a los machos que alcancen los méritos siguientes:

85 puntos, o más, en su calificación morfológica.

Tener inscritos diez descendientes en el Registro definitivo.

B. Identificación y registro de los animales

B.1 Inscripción

B.1.1 La inscripción de los animales en los libros genealógicos requiere la identificación previa del animal, que se realizará en el momento de su nacimiento con una anilla en la membrana alar.

B.1.2 De manera complementaria podrán utilizarse otros distintivos de identificación que faciliten el manejo y la diferenciación de los animales.

B.1.3 El acceso a los datos del Libro genealógico es libre, excepto los datos identificativos de personas que estén afectadas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

ANEXO 2

Prototipo racial

A. Características de los animales

Para poder ser inscrito en el Libro genealógico, los ejemplares de gallos y gallinas de raza Penedesenca deberán tener los caracteres siguientes:

A.1 Aspecto general: aves de elevada rusticidad y de temperamento inquieto. De talla ligera con la cola bastante levantada. La cresta con clavel y las orejillas blancas bordeadas de rojo. De pesos (1,7 a 2,4 kg las gallinas y 2 a 3 kg los gallos). Las gallinas ponen huevos de 60 g mínimo con la cáscara de color marrón rojizo muy intenso.

A.2 Morfología del gallo

A.2.1 Cabeza: moderadamente alargada y ancha.

A.2.1.1 Cara: lisa y roja.

A.2.1.2 Cresta: sencilla, moderadamente grande, derecha, arqueada, bien sentada sobre la cabeza, lisa, serrada con cinco o seis dientes planos y de longitud mediana, más pequeños el último y el primero que el del medio. El lóbulo posterior, con la base arqueada, tiene tendencia a seguir hacia la nuca sin tocarla. Con apéndices en cada lado de su parte posterior. Se debe procurar que éstos tengan forma plana. La cresta vista por detrás debe recordar una flor. Es de color rojo.

A.2.1.3 Barbillas: medianamente grandes, colgantes y de color rojo.

A.2.1.4 Orejillas: moderadamente alargadas, oblongas, ligeramente arrugadas, bien juntas a la cabeza por la parte alta, y colgando la parte baja. De color blanco bordeado de rojo.

A.2.1.5 Pico: alargado, medianamente curvado y fuerte.

A.2.1.6 Ojos: de tamaño medio y ovales; con el iris de color miel.

A.2.2 Cuello: regularmente arqueado, proporcionalmente largo respecto al cuerpo, con abundante esclavina descansando sobre los hombros.

A.2.3 Tronco: más bien corto, ancho e inclinado hacia atrás.

A.2.3.1 Dorso: ancho, inclinado de delante hacia atrás y con abundantes caireles, redondeado y más bien corto.

A.2.3.2 Pecho: ancho, profundo, alargado, prominente; con las costillas bien arqueadas.

A.2.3.3 Abdomen: poco desarrollado.

A.2.3.4 Cola: desarrollada, bien poblada, abierta, con dos plumas más largas, bien curvadas (en forma de hoz); insertada en ángulo comprendido entre 45° y 90° por encima de la horizontal.

A.2.4 Extremidades.

A.2.4.1 Alas: grandes y llevadas inclinadas de forma que la línea imaginaria que va desde la punta hacia el suelo forme un ángulo de aproximadamente 45° con la horizontal. Ceñidas en el tronco sin sobrepasarlo.

A.2.4.2 Muslos: de longitud media y vigorosos; visibles y con el plumaje ceñido.

A.2.4.3 Tarsos: medianamente alargados, lisos, bien separados y libres de plumas. Con cuatro dedos fuertes, abiertos y rectos.

A.3 Morfología de la gallina

Es como el gallo teniendo en cuenta las diferencias sexuales. Además las alas las lleva más horizontales, y la cresta caída hacia un lado sin pliegues ni arrugas y el abdomen está más desarrollado.

A.4 Variedades de color

A.4.1 Variedad negra.

A.4.1.1 Color del gallo: plumaje completamente negro con reflejos metálicos. Subplomón gris oscuro. Iris de los ojos de color miel oscuro. Pico negro córneo. Tarsos y dedos negro pizarra.

A.4.1.2 Color de la gallina: plumaje completamente negro con reflejos metálicos. Subplomón gris oscuro. Iris de los ojos de color miel oscuro. Pico negro córneo. Tarsos y dedos negro pizarra.

A.4.2 Variedad aperdizada.

A.4.2.1 Color del gallo: cabeza roja. Esclavina roja amarillenta con una mancha negra de forma lanceolada en medio de algunas plumas (las más próximas al dorso). Delante del cuello, pecho y muslos negros con reflejos verdosos. Pequeñas coberteras de las alas rojo brillante. Grandes coberteras negras con reflejos verdes. Remeras primarias negro mate. Remeras secundarias con las barbas internas negro y las externas marrón. Espejo del ala marrón. Dorso rojo amarillento brillante. Caireles rojo amarillento brillante con una mancha negra lanceolada en medio de las plumas. Cola negra con reflejos metálicos verdosos. Subplomón gris claro casi blanco en la inserción de la cola, pero más oscuro en el pecho. Iris de los ojos color miel. Pico negro córneo. Espolón gris oscuro. Tarsos y dedos azul pizarra.

A.4.2.2 Color de la gallina: cabeza marrón dorado con algunas puntas negras. Cuello dorado con una mancha amarillenta en forma de punta de lanza bordeada de negro con un ribete dorado. Dorso y pecho marrón dorado donde cada pluma debe tener una doble cenefa negra formada por rayas circunflejas de las que ninguna bordea la pluma. Las coberteras de las alas son del mismo color y dibujo que el dorso. Remeras primarias negro mate. Remeras secundarias negro mate con marrón las barbas internas y marrón dorado punteado de negro las barbas externas. Las coberteras de la cola marrón dorado con rayado negro. Timoneras con la parte inferior del raquis negro mate punteado de marrón dorado y la parte superior negro mate. Subplomón gris. Iris de los ojos color miel. Pico pardo córneo. Tarsos y dedos azul pizarra.

A.4.3 Variedad color trigo.

A.4.3.1 Color del gallo: cabeza roja. Esclavina roja amarillenta con una mancha negra de forma lanceolada en medio de algunas plumas (las más próximas al dorso). Delante del cuello, pecho y muslos negros con reflejos verdosos. Pequeñas coberteras de las alas rojo brillante. Grandes coberteras negras con reflejos verdes. Remeras primarias negro mate. Remeras secundarias con las barbas internas negro y las externas marrón. Espejo del ala marrón. Dorso rojo amarillento brillante. Cai-

reles rojos amarillentos brillantes con una mancha negra lanceolada en medio de las plumas. Cola negra con reflejos metálicos verdosos. Subplomón gris claro casi blanco en la inserción de la cola y también en el pecho. Iris de los ojos color miel. Pico negro córneo. Espolón blanco. Tarsos y dedos azul pizarra claro.

A.4.3.2 Color de la gallina: cabeza y cuello marrón claro. Dorso crema salmón. Pecho crema salmón muy claro, casi blanco. Coberteras de las alas del color del dorso. Remeras primarias negro mate punteado de crema salmón. Remeras secundarias con barbas internas negras manchadas de crema y las barbas externas del color del dorso. Subplomón blanco en las zonas ventrales y crema salmón en las dorsales. Iris de los ojos color miel. Pico rojizo córneo casi blanco. Tarsos y dedos azul pizarra claro.

A.4.4 Variedad barrada dorada.

A.4.4.1 Color del gallo: franjas de gris muy claro (casi blanco) y negro mate en todas las secciones. Se incorporan franjas rojo amarillenta brillante en la cabeza, esclavina, silla, caireles y pequeñas coberteras alares. También franjas de color marrón claro en las remeras secundarias dando lugar a un espejo del ala bicolor (zonas blancas/zonas marrón muy claro). Iris de los ojos color miel. Pico casi blanco. Espolón blanco. Tarsos y dedos blancos, algunas veces con alguna mancha gris.

A.4.4.2 Color de la gallina: franjas de gris muy claro y negro mate en todas las secciones. En las franjas negras, presencia de pequeñas manchas marrón, que están ausentes en la cola, primarias de las alas y en la parte inferior del raquis de las secundarias. En la cabeza y cuello aparecen franjas de marrón dorado. En las timoneras las franjas son muy imprecisas. En general las franjas son más confusas e imprecisas que en el gallo. Iris de los ojos color miel. Pico casi blanco. Tarsos y dedos blancos, algunas veces con alguna mancha gris.

A.5 Defectos descalificables

- a) Rojo en las orejillas en más de un tercio de su superficie.
- b) Falta de coloración marrón rojiza intensa en los huevos.
- c) Falta de clavel o apéndices en el lóbulo posterior de la cresta.
- d) Presencia de plumas doradas o plateadas en el cuello de la variedad negra.
- e) Presencia de plumas blancas a partir de los seis meses de vida en la variedad negra.
- f) Muchas plumas rojas en el pecho del gallo a partir de los seis meses de vida en la variedad aperdizada y color trigo.
- g) Marcas negras en el dorso y cuello de la gallina de la variedad color trigo.
- h) Zona pectoral y ventral de la gallina con poco contraste con el dorso.
- i) Falta de coloración marrón rojizo intenso en la cáscara de los huevos.
- j) La puesta de un huevo de peso inferior a los 60 g a una edad a partir de las 52 semanas de vida.
- k) Los animales con un peso fuera de los intervalos que da el patrón.

A.6 La presencia de un defecto descalifica al animal.

B. Calificación morfológica

B.1 La calificación morfológica se realizará según la apreciación visual por el método de los puntos, que servirá para juzgar el valor de un ejemplar determinado. La puntuación máxima será de 100 puntos. Los aspectos objeto de la calificación serán los que a continuación se relacionan:

Tipo general: 10 puntos.

Cresta: 10 puntos.

Pico: 5 puntos.

Cara: 4 puntos.

Ojos: 3 puntos.

Orejillas: 10 puntos.

Barbillas: 5 puntos.

Cuello: 5 puntos.

Tronco: 10 puntos.

Cola (desarrollo y posición): 10 puntos.

Alas: 5 puntos.

Patas (forma y color): 8 puntos.

Color del plumaje: 15 puntos.

B.2 Los animales con un peso fuera de los intervalos que da el patrón serán descalificados.

B.3 La calificación final de cada ejemplar será la suma de los resultados parciales. De acuerdo con esta calificación final los animales quedarán clasificados morfológicamente de la manera siguiente:

Excelente (EX): de 90 a 100 puntos.

Muy bueno/buena (MB): de 80 a 89 puntos.

Bueno/buena (B): de 70 a 79 puntos.

Regular (R): de 65 a 69 puntos.

Insuficiente (I): 64 puntos o menos.

(08.318.085)
